

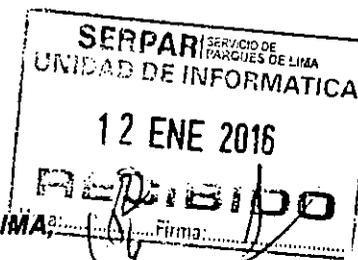


Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° -2016

02 ENE. 2016



LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LUZ MARINA PEREZ VIUDA DE ALFAGEME**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1000-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, que corre en Expediente de Registro N° 2014-000144, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 267- 2015, de fecha 18 de marzo del 2015, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/. 1,853.47 (Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 47/100 Nuevos Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 5.83 m2 por el proceso de Edificación Multifamiliar ejecutada sobre el terreno de 530.00 m2 con un área construida de 682.10, ubicado en calle General Borgoño N° 1112 esquina calle Teruel, Mz. 18, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Que, Contra la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, la administrada interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 144.A.14, recepcionado por la Entidad el 16 de abril de 2015. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1000- 2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, declarando **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Luz Marina Pérez Viuda de Alfageme.

Que, mediante escrito con Registro N° 144.B.14, recepcionado por la Entidad el 3 de diciembre de 2015, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1000-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, sustentando los siguientes argumentos: Que le requieren el pago de una liquidación SERPAR de S/. 1,853.43 que no corresponde, originado por una mala indicación que le dieron en la Municipalidad de Miraflores, ya que el trámite que fue a realizar era para la construcción de una escalera de su casa; aduce además que para construir una escalera como es evidente, no se necesita realizar independización de inmueble ya que dicha mejora la realizará dentro de su hogar, y para su hogar. No es para dividir su propiedad ni mucho menos; Asimismo aduce que como indicó en su escrito de Reconsideración, es propietaria del inmueble que es su casa habitación, la cual cuenta ya con Habilitación Urbana, y no requiere de aporte alguno a SERPAR. Fundamenta además señalando que la Habilitación Urbana se tramitó hace muchos años, antes que Miraflores asumiera la jurisdicción ( Asiento B00001 Partida Electrónica N°07027448 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima) por lo que considera que tampoco dicho pago se encuentra pendiente de pago; así como que deja constancia que su inmueble que es su casa habitación no es vivienda multifamiliar, ni quinta, ni conjunto residencial, aduciendo que no se encuentra afecta al pago de aportes para parques zonales.



Que, Conforme al cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 12 de noviembre de 2015, y el recurso impugnatorio de Apelación fue presentado con fecha 3 de diciembre de 2015, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, con fecha 07 de febrero de 2014, la Administrada solicita valorización de aporte para Parques Zonales por el Proceso de Vivienda Multifamiliar (el término bifamiliar ya no existe a partir de 2006 con el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones, RNE), del inmueble ubicado en Calle General Borgoño N° 1112, esquina Calle Teruel N°398-394-392, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz, Distrito de Miraflores,

Que, con Oficio N°240-2014/SERPAR-LIMA/GC/GAPI/MML, de fecha 28 mayo de 2014, reiterado con el Oficio N° 033-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 20 de enero de 2015, se solicitó a la administrada documentos complementarios, para la atención del expediente iniciado; al no obtener respuesta se procedió a realizar la valorización del Aporte para Parques Zonales de oficio, conforme a los documentos presentados Licencia N°2583, de fecha 18 setiembre de 1978, expedida por la Municipalidad de Miraflores y las normativas actuales, originando el Informe de valorización N°00144-2015/SERPAR-LIMA, de fecha 10 marzo de 2015, el mismo que dio origen a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 267-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, a la cual la Administrada, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual se resolvió declarándose infundado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1000-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015.

Que, estando a que uno de los fundamentos del recurso de apelación es que por la construcción de una escalera no se debe pagar aportes; es de precisarse que en este caso la escalera ha convertido la vivienda Unifamiliar en Multifamiliar (más de dos unidades inmobiliarias), por lo cual si le corresponde el pago de Aporte Reglamentario para Parques Zonales; asimismo respecto al fundamento de apelación de la administrada que aduce que no se requiere pago de aporte porque ya cuenta con Habilitación Urbana, se precisa que en todo terreno para poder construir, tiene que contar con obras de Habilitación Urbana, en este caso el pago del Aporte es por Vivienda Multifamiliar. Asimismo, es de precisarse que en el presente caso el inmueble de la administrada es una Vivienda Multifamiliar porque cuenta con dos unidades Inmobiliarias.

Que, mediante Informe N° 02-2016/SERPAR LIMA/SG/SG/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1000-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, no desvirtúan ni invalidan la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Que, igualmente conforme fluye del Informe N° 126-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML, de fecha 14 de diciembre de 2015, la Sub Gerente de Aportes, concluyen ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 267-2015, de fecha 18 de marzo de 2015.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N°1000-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo resuelto en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales.



